

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. José Arrando y Ballester, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda division del Ejército de dicho distrito.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda division del Ejército de Valencia al Mariscal de Campo D. Joaquin Colomo y Puche.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2148

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto de 19 del actual, he acordado se anuncie en el «Boletín oficial,» por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, la subasta para los aprovechamientos de los pastos y montanera de la dehesa Caño de Escravita, término de esta capital, perteneciente á los Sres. Patronos de la Obra Pia del Sr. Medina y Corella, para 60 cabezas de ganado vacuno, por la tasacion de 200 pesetas, cuyo disfrute se verificará desde la aprobacion de la subasta hasta el 30 de Setiembre de 1882 y montanera para 12 cerdos de engorde ó 120 de vida por la tasacion de 500 pesetas, cuyo aprovechamiento durará desde la entrega del monte á 31 de Diciembre del corriente, sugetándose ambos disfrutes á las condiciones generales y especiales letras A. y B insertas en el «Boletín oficial» de 5 del mes próximo pasado núm. 83, previo el ingreso del 10 por 100 en la Caja del Tesoro y obtenido la licencia del Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la mesa Capitular de la Santa Iglesia Catedral, ante los Diputados Administradores de los bienes de dicha fundacion y su delegado del distrito á las doce de la mañana del dia que deba verificarse.

Córdoba 25 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2150.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías de las señas que á continuacion se expresan, las cuales se extraviaron de la dehesa Cabeza Morena, término de Bonillos, provincia de Albacete, el dia 13 del actual.

Señas.

Una mula cerril, de tres años, pelo rojo, con la marca y herrada en el hocico.

Un macho cerril, de tres años, con la marca, pelo negro, con el hocico blanco, bragado, con un lunar blanco en una anca y herrado en el hocico.

Córdoba 26 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,

Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2143

Recordada á este Gobierno por Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 25 del actual el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 8 de Setiembre próximo pasado inserta en la «Gaceta» del 11 del mismo mes, hago presente á los Sres. Alcaldes que hayan dejado de facilitar los datos que en la misma se piden, que se les concede como plazo improrrogable para que den cumplimiento á tan importante servicio hasta el dia 15 del próximo Diciembre, y de no verificarlo para la expresada época se procederá contra los morosos en la forma que

previene la Ley municipal vigente.

Córdoba 26 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

Circular que se cita.

«La ley de desamortizacion de 1.^o de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la misma suma. La de 1.^o de Abril de 1859 en su art. 8.^o, reglas 6.^o, 7.^o y 8.^o, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intrasferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposicion de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto de Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un periodo de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á con-

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos egecutivos á instancia del Procurador de este Colegio Don Francisco Muñoz Guijo, contra los hijos y herederos de Don Pascual Roldan y Curado, vecino que fué de Lucena, por cobro de reales, en los cuales he acordado sacar á pública subasta para su venta la finca que á continuacion se expresa:

Reales.

Una hacienda ó suerte de olivar, procedente de la nombrada de Cabriñana, situada en el término de Benamejí, compuesta de ochenta aranzadas, equivalentes á treinta hectáreas, sesenta y nueve áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con el arroyo de Jaen y Madroñales, por el Este con olivares de la hacienda del Campillo, y estacada de la Monja, por el Sud olivar de esta misma hacienda de Cabriñana, y por Oeste con otra suerte de olivar de D. Carlos Blazquez, y ha sido valorada por perito competente en veinte y dos mil ciento ocho pesetas, equivalentes á ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos reales. 84432

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día quince de Diciembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado, á la hora de las doce de su mañana, advirtiéndose á los postores que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valoracion, y que han de consignar previamente el diez por ciento de aquella, exhibiendo tambien sus células personales.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Cubells. —De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
17	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	12	11	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	23

Córdoba 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, José Hacar y Mora.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	1	»	1	2	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	»	1	»	1	2
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	1	»	»	1	2
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	1	2	»	3	»	1	»	1	4
20	»	»	»	»	»	2	»	2	2
Total..	5	2	1	8	3	5	1	9	17

Córdoba 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, José Hacar y Mora.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Marino, que vive calle de la Sillería núm. 15 se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolome 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M. Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea mas fácil su inteligencia con aquel.

Advierte tambien á las Juntas

Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en mas ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: es aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion; por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La dificultad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan caras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse enos de recoger los frutos en Madrid.

Va así han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nosotros que nos conviene. E los inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reme-

diarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita al poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publica como tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que en las es arcaicas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que ha de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entramos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 centavos para arriba, y encargarse en juicio como e causa vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion etc.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirijan los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Relaciones y citaciones para los quintos. se

espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».